

**RESOLUCION No.0393  
4 mayo de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN  
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION No.0795 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución 0795 del 31 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener en firme la Resolución 0795 del 31 de agosto de 2015 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de aguas para que evalúen resultado de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos entregados a esta Entidad por la empresa ADESA. Obrante a folios 386 y 387.

**ARTICULO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0394  
5 mayo de 2016**

**“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR,** al GRAN CENTRO EL PARQUE, identificado con **NIT: 800.230.240-1**, a través de su administradora señora YULI ANDREA PEÑA TORRES y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles de la especie laurel (*laurus nobilis*), los cuales se encuentran plantados a un lado de la edificación en las coordenadas X: 855249 Y: 1520864 Z: 223m; X: 855250 Y: 1520873 Z: 226m; X: 855245 Y: 1520884 Z: 225m; X: 855241 Y: 1520889 Z: 224m; X: 855243 Y: 1520899 Z: 217111 ubicado en la n la calle 20 # 19-27 en el Municipio de Sincelejo carrera 9B No. 17-69 Barrio El Olimpo del Municipio de Sincelejo, por representar un peligro para los transeúntes del sector y para la edificación.

**ARTICULO SEGUNDO:** la autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de cinco (05) árboles de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado

**ARTICULO SEXTO:** la autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, y sembrarlos en la zona en especies, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO NOVENO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO  
Subdirector General  
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0395  
6 mayo de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Pocohota pentandra*), el

cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854322 Y: 1519887 Z: 201 m, en espacio público, ubicado en la carrera 128 No. 268-11 barrio de Los Tejares del Municipio de Sincelejo, por representar un peligro para los vecinos aledaños al lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO SEXTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0396**  
6 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **Administración del Conjunto Cerrado** Toledo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un árbol de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), ubicado en una zona verde de este conjunto cerrado, localizado en la carrea 27 # 23a - 20 Barrio La Toscana en el Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 858047 Y: 1522366 Z: 180m, debido a que sus ramas representa peligro para los habitantes del Conjunto Residencial.

**ARTICULO SEGUNDO:** la autorizada no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol para su poda, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** la autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0397**  
6 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el **NIT: 890.105.526-3**, a través de la señora IUCIA RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Medio Ambiente y Seguridad Industrial y/o quien haga sus veces. para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Jobo (Spondias mombin), el cual se encuentra plantado, en las coordenadas X: 852393 Y: 1522811 Z: 134m, en la finca Villa Carmen, sector El Páramo en el Municipio de Sincelejo, por representar perjuicio en la estación Km 116 del gasoducto Mamonal - Sincelejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** la autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0398**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDAD Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de la ley 385 de 2001, solicítese al alcalde del municipio de Toluvié, suspenda en forma inmediata las actividades de extracción por desconocidos en un área que no está autorizada (Título Minero y Licencia Ambiental) en las coordenadas X: 854179 Y: 1541499 y por considerar

que se están presentando efectos negativos sobre los recursos naturales renovables y al medio ambiente y los impactos ocasionados a la flora por el ensanchamiento del arroyo causando caídas de árboles y la tala de árboles. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia. Copia del acta de suspensión deberá enviarla a esta entidad con destino al expediente No 081 de 20 de abril de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta mediante el presente artículo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** La medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de Toluvié, para lo cual una vez determinen los nombres de los presuntos infractores informar a CARSUORE.

**ARTICULO TERCERO:** Solicítese al Alcalde del municipio de Toluvié y al Comandante de Policía del municipio de Toluvié, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por actividades de explotación de material (arena) en especial en la Vereda Arroyo Grande del municipio de Toluvié, donde se realiza la extracción por desconocidos en las coordenadas X:854179 Y: 1541499, por no tener (Título Minero y Licencia Ambiental) y por considerar que se están presentando efectos negativos sobre los recursos naturales renovables y al medio ambiente y los impactos ocasionados a la flora por el ensanchamiento del arroyo causando caídas de árboles y la tala de árboles. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

**ARTICULO CUARTO:** En cumplimiento al artículo 36 inciso 40 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, una vez identificados los nombres de las personas que realizan la actividad ordénese suspender en forma inmediata las actividades de extracción por desconocidos en un área que no está autorizada (Título Minero y Licencia Ambiental) en las coordenadas X: 854179 Y: 1541499 y por considerar que se están presentando efectos negativos sobre los recursos naturales renovables y al medio ambiente y los impactos ocasionados a la flora por el ensanchamiento del arroyo causando caídas de árboles y la tala de árboles. La Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez se determinen los nombres de los presuntos infractores, vincúlense a la presente investigación.

**ARTICULO SÉXTO:** En cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 0027 de Agosto 13 de 2007, remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, obrantes a folios 1 a 7.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos

a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCE

**RESOLUCION No.0399**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor FREDDY IGNACIO ESTRADA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía NO.3.996.758 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Cincuenta (50.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de 04 hectáreas dentro de la Finca Las Palmeras, ubicada en el Corregimiento de Buenavista, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 846108, Y:1516076, Z:153m; X:846376, Y:1516131, Z:140m; X:846376, Y:1516110, Z:124m.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el corte de Cincuenta Mil (50.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Las Palmeras en las coordenadas geográficas X: 846108, Y:1516076, Z:153m; X:846376, Y:1516131, Z:140m; X:846376, Y:1516110, Z:124m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$625.000.00)** Mete, es decir la suma de **DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000)** Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y

aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCE

**RESOLUCION No.0400**  
6 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE NO  
CONCEDER CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No conceder Concesión de Agua Superficial a la Empresa AGREGADOS y CANTERA DEL NORTE S.A.S. identificado con Nit 900473048-7 a través del señor JAIME JOSE DURAN MONTERROSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.814.930, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S, identificado con Nit 900473048-7 a través del señor JAIME JOSE DURAN MONTERROSA, identificad con cedula de ciudadanía N° 6.814.930 de Sincelejo, Sucre, en calidad de representante legal de o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCE

**RESOLUCION No.0401**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor MANUEL MARIA TOSCANO DE HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.3.991.888 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Tres Mil Seiscientos Setenta (3.670) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalente a DIECIOCHO (18) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de 0.7 hectáreas dentro de la Finca La Palma, ubicada en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 848673, Y:1521250, Z:125m.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el corte de Tres Mil Seiscientos Setenta (3.670) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a DIECICOHO (18) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para la cual se le otorga un tiempo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Palma en las coordenadas geográficas X: 848673, Y: 1521250, Z: 125m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **CUARENTA Y CINCO Mil PESOS (\$45.000.00)** Mcte, es decir la suma de **DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUORE

**RESOLUCION No.0402**  
**6 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES  
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al CONSORCIO PAVIMENTOS RUTA CECAR II, identificado con NIT N°.1102820115-8, Representado Legalmente por el señor JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía NO.1.02.820.115 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de SEIS (06) árboles de las especies: Palma Dos (02) (*Adonidia merilli*), Guayabo Uno (01) (*Psidium guajava*), San Joaquín Uno (01) (*Cordia sebestena*), Azucena Blanca Uno (01) (*Lilium candidum*) y Mamón Uno (01) (*Melicocccus bijugatus*) y Poda Técnica y Embellecimiento de SIETE (07) árboles de las especies: Caucho Dos (02) (*Ficus elástica*), Almendro Tres (03) (*Terminalia catappa*), Laurel Uno (01) (*Ficus benjamina*) y Guayacán Extranjero Uno (01) (*Tabebuia guayacan*); los cuales se encuentran plantados a lado y lado de la Avenida Mariscal Sucre, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:856527, Y: 1520796, Z:210M.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 1.02M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA (30) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los OAO y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **QUINCE Mil CIENTO SESENTA y DOS PESOS**

(\$15.162.00) Mete, es decir la suma de CATORCE Mil OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS (\$14.865.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

**ARTICULO OCTAVO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0403**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.994.915 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Treinta Mil (30.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca Bajo Vijagual, ubicada en la vía Pichilín, Municipio de Colosó, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 860630, Y:1539998, Z: 115m.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el corte de Treinta Mil (30.000)hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Bajo Vijagual en las coordenadas geográficas X: 860630, Y: 1539998, Z:115m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma TRESCIENTOS SETENTA y CINCO Mil PESOS (\$375.000.00) Mete, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESPLUCION 0404**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FAUNA  
SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor SOFONOR ZABALA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía NoA.020.506 expedida en Tolú - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Siete Mil (7.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a TREINTA Y CINCO (35) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Dos (02) hectáreas dentro de la Finca Villa Rosario, ubicada en la Vereda San Nicolás, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 852603, Y:1517035, Z:181m.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el corte de Siete Mil (7.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a TREINTA Y CINCO (35) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos porjornal.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete,

cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Villa Rosario en las coordenadas geográficas X: 852603, Y:1517035, Z:181m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma OCHENTA y SIETE Mil QUINIENTOS PESOS (\$87.500.00) Mete, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0405**  
6 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores DAIRO LLANOS HERAZO en su calidad de propietario del predio La Argolla y RICARDO RUZ RUZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9 190.711, en su calidad de perforador, de los cargos consignados en el artículo segundo y cuarto del Auto N° 0954 de 11 de abril de 2014, concerniente a que perforo y construyo el pozo profundo para captar agua subterránea para el abastecimiento de la finca la Argolla, sin haber tramitado y obtenido el debido permiso de perforación, ante la autoridad ambiental, y se encuentra aprovechando el recurso hídrico subterráneo del pozo de manera ilegal. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia y al artículo 167, literal él, del Decreto 1541 de 1978 y al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores DAIRO LLANOS HERAZO en su calidad de propietario del predio La Argolla, y RICARDO RUZ RUZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.190.711, en su calidad de perforador, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia

**PARAGRAFO:** El valor de la multa Impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por los señores DAIRO LLANOS HERAZO en su calidad de propietario del predio La Argolla, y RICARDO RUZ RUZ mediante consignación en la cuenta No. 650- 04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE.

**ARTICULO TERCERO:** En firme. la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a los señores DAIRO LLANOS HERAZO y RICARDO RUZ RUZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.190.7110 su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente a la secretaría general para expedir las actuaciones correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1° de 2010, reportar la sanción en la página del Ministerio ([www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co), subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en licencias, permisos y trámites ambientales del Ministerio así como al correo electrónico [licencias@minambiente.gov.co](mailto:licencias@minambiente.gov.co), con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esta Cartera.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0406**  
6 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN  
PLAN DE CONTINGENCIA”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control en fuentes de Emisión Atmosféricas, presentado por la Sociedad INVERSIONES LA ESPERANZA Ltda, NIT 0823.003.855-1, para la operación de los hornos de incineración instalados en su sede localizado en la Carretera Troncal Km. 1 vía a Corozal.

**ARTICULO SEGUNDO:** la Sociedad INVERSIONES LA ESPERANZA Ltda, NIT 0823.003.855-1, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ESPERANZA Ltda, representada legalmente por el gerente señor LUIS BERNANRDO OCHOA ÁNGEL, debe cumplir con los protocolos establecidos en el Plan de Contingencias para los Sistemas para los Sistemas de Control en fuentes de emisión atmosféricas, en caso de presentarse una emergencia durante la operación de los hornos de incineración.

**ARTICULO TERCERO:** la Corporación Autónoma Regional de Sucre, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia y la Resolución No 0928 de 19 de diciembre de 2011 expedida por CARSUCE. Su incumplimiento dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad INVERSIONES LA ESPERANZA Ltda, NIT 0823.003.855-1, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ESPERANZA Ltda, representada legalmente por el gerente señor LUIS BERNANRDO OCHOA ÁNGEL, será responsable por los daños ambientales que ocurran en desarrollo de sus actividades y de igual manera responderá ante terceros.

**ARTICULO QUINTO:** la Sociedad INVERSIONES LA ESPERANZA Ltda, NIT 0823.003.855-1, deberá comunicar a CARSUCE, cualquier cambio que modifique de las condiciones productivas existentes, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de operación que dieron origen a la formulación del Plan de Contingencia aprobado en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y 65 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCE

**RESOLUCION No.0409**  
**11 mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE  
AGUA SUBTERRANEA”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Es viable otorgar concesión de aguas de los pozos artesanos (Pilas), ubicados en predios del predio Guacari - Calle 28 No. 25B-97 - municipio de Sincelejo, con código catastral No. 01-01-0888-0008-000, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Pozo 1 (Pila 1) X= 856.715; y= 1.520.600; Pozo 2 (Pila 2) X= 856.689; Y= 1.520.694. PLANCHA 44-IV-C, a la empresa Promotora Los Cauchos S.A.S, identificada con el Nit 900.467.569-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa Promotora Los Cauchos, para que aproveche un caudal máximo de 1 lt/seg, que serán extraídos de los pozos artesanos que se legalizan; con un régimen de bombeo de 12 horas/día, para abastecer los requerimientos del predio Los Cauchos y que serán utilizadas para uso industrial (Humectación de concretos, humectación de vías internas y humectación de suelo para compactación). Este caudal quedará sujeto a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUCE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

**ARTICULO TERCERO:** Esta concesión se otorga por un término de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCE para su evaluación, los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE y los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento de las pilas para evitar posible

contaminación del acuífero y de las pilas (pozos).

- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar a la salida de los pozos un medidor de caudal acumulativo, instalar un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) en la tubería de aducción y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 377 de 1997, para lo cual tendrá un plazo de 90 días.
- 4.13. La empresa Promotora Los Cauchos a través de su representante legal, deberá realizar y enviar a CARSUCRE, los resultados de los análisis de sodio y potasio, para lo cual tendrá un plazo de 30 días.
- 4.14. La empresa Promotora Los Cauchos a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas de los pozos artesanos, mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales.

**ARTICULO QUINTO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario del permiso queda obligado a permitir el ingreso de los funcionarios comisionados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, para realizar visitas de seguimientos o en virtud de una queja; en caso de oponerse sin justa causa le será revocado de manera inmediata el permiso otorgado y/o instrumento de manejo ambiental, procediéndose a aperturar investigación de carácter administrativa ambiental sancionatoria en su contra.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación de los pozos artesanos, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa Promotora Los Cauchos S.A.S.

**ARTICULO OCTAVO:** El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Régimen Sancionatorio sección 24

artículo 2.2.3.2.24.3, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

**ARTICULO DÉCIMO:** Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando por alguna razón las pilas (pozos) sean abandonadas, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si se pueden habilitar como piezómetros o si hay que sellarlas definitivamente:

- 12.1. Sí las pilas (pozos) se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2. Sí las pilas (pozos) se deben sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE".

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución NO.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSAUCRE.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO DÉCIMO SÉXTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0412**  
**12 mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE EFECTUA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA DE LAS ESPECIES ARBOREAS PRESENTES EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE, EN EL TRAMO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA SINCELEJO-TOLUVIEJO 17-000 AL L18-070 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda regional de Trece (13) individuos de las especies Cedro 4 (*Cedrela odorata*) y Polvillo 9 (*Tabebuia chrysantha*), presentes en el área a intervenir del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada del Corredor vial Sincelejo - Toluvié (k17+000 al k18+070)" en jurisdicción del Municipio de Toluvié, solicitadas por la Sociedad AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S., las cuales se encuentran en la siguiente ubicación:

| COORDENADA (X) | COORDENADA (Y) |
|----------------|----------------|
| 849.956        | 1.537.309      |
| 850.057        | 1.537.225      |
| 850.069        | 1.537.213      |
| 850301         | 1.537.916      |
| 849.971        | 1.537.301      |
| 849.990        | 1.537.292      |
| 849.997        | 1.537.285      |
| 850.000        | 1.537.284      |
| 850.060        | 1.537.222      |
| 850.070        | 1.537.210      |
| 850.087        | 1.537.185      |
| 850.119        | 1.537.145      |
| 850.244        | 1.537.982      |

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado como medida de compensación por los Trece (13) árboles objeto del presente levantamiento de veda regional, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 20, es decir por cada árbol a intervenir se deberán compensar 20, por lo que por los Trece (13) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de Doscientos sesenta (260) nuevos árboles, que se deberán establecer en rondas hídras cercanas al área de influencia del proyecto debidamente concertadas con CARSUCRE, que sean representativas del ecosistema de la zona de intervención, y si el espacio es insuficiente deberán originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación, con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Caracolí, Bálsamo de tolú, Cedro, Polvillo, Carreto, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S. deberá implementar en el

marco de las compensaciones por la afectación al grupo objeto del levantamiento de veda regional:

3.1. Garantizar que los individuos de *Cedrela odorata* y *Tabebuia chrysantha* que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.

3.2. Adelantar el "Programa de Compensación" incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento, necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual deberá alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa.

3.3. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la Compensación establecida.

3.4. Tener en cuenta que los sitios a donde se van a realizar las compensaciones deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección, con el fin de evitar a futuro realizar nuevamente este tipo de actividades.

3.5. Garantizar que las áreas en donde se van a establecer las especies debe poseer condiciones climáticas, micro climáticas y edáficas, que permitan el perfecto desarrollo de las nuevas especies de *Anacardium excelsum* y *Myroxylon balsamun*.

3.6. Se deberán socializar las acciones a adelantar a la comunidad residente en el área de influencia indirecta del proyecto con el fin de difundir información sobre la importancia de estas especies en su ecosistema y la función ecológica que estas cumplen.

**ARTICULO CUARTO:** En relación con los informes de monitoreo La Sociedad AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S. deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento de la veda regional deberá presentar a esta Corporación durante el año siguiente al inicio del establecimiento de los árboles como medida de compensación con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:

- Descripción del avance de las actividades adelantadas.
- Inventario de los individuos compensados en el área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- Índices de mortalidad de las especies establecidas como compensación.
- Datos estadísticos sobre el estado fitosanitario y características de los individuos establecidos por objeto de levantamiento de veda regional en el presente concepto.
- Índices de diversidad de flora y fauna asociados al área de compensación.
- Registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada una de los individuos objeto de levantamiento de veda regional.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de presentarse mortalidad en la medida compensatoria exigida deberán documentarse las posibles causas. Así mismo se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que se tomen las decisiones del caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en el capítulo 1 Flora Silvestre, sección 2, Artículo 2.2.1.1.2.1., y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para que sea anexado al expediente

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO DÉCIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARISUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**RTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARISUCRE**

**RESOLUCION No.0418  
16 mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES  
ASILADOS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Subintendente FIDIAN ANDRES PAJARO DORIA, en su calidad de Jefe de la Unidad Investigativa de Delitos contra el Medio Ambiente SIJIN-DESUC, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Totumo (Cfrescencia kujete) 5, Trupillo (Prosopis juliflora) 4 y Bajagua (senna reticulata) 1, los cuales se encuentra plantados en la calle 38 No.19-342 en el predio con matrícula inmobiliaria No.340.371.783, frente a la empresa de transporte Brasilia, , municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:856380, Y: 1519978, Z: 183M.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de diez (10) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 2.78M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída

arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) árboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

**ARTICULO SEXTO:** Este corte está exento del cobro de tasas forestales, dado a que los productos de la especie arbórea, se encuentran en mal estado y no representa ningún valor comercial.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

**ARTICULO OCTAVO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARISUCRE**

**RESOLUCION No.0425  
17 mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora MARTHA BUSTAMANTE, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Higo (*Ficus carica*), que se encuentra plantada en las coordenadas X: 855937 Y:1519492 Z: 222m, ubicado en el barrio El Zumbado de Sincelejo-Sucre, ya que está afectando su vivienda y las vecinas por su prolongación de sus raíces.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** la autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO SEXTO:** la autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO NOVENO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0426**  
17 mayo de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor HORACIO MENDOZA MARTINEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Camajón, (*Sterculia apetala*), que se encuentra plantada en el predio de su propiedad de nombre Rocedal, ubicado en las coordenadas X: 853310 Y: 1517110., Z: 219m, ubicado en el barrio Bolívar de Sincelejo-Sucre, debido al peligro que este representa por el deterioro de su tronco y sistema radicular expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO SEXTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial

de la Corporación

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0427**  
17 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora NANCY MERCADO, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de tres árboles de las especies: dos (2) abetos (*Abies alba*) y uno (1) muñeco (*Cordia sp*); los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853864 Y: 1518195 Z: 217m; X:853864 Y: 1518188 Z: 204m; X: 853849 Y: 1518188 Z: 203m, ubicado en la calle 32 No. 05-16 Barrio Argelia del Municipio de Sincelejo, por estar causando perjuicio a la vivienda del señor SAMUEL NAVARRO GARIZAO.

**ARTICULO SEGUNDO:** la autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda,

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia

de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0428**  
17 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora PAULA ANDREA RIVERAS ARIAS, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) con el acompañamiento de la Empresa ELECTRICARIBE, el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 855872 Y: 1521273 Z: 212m, ubicado en la carrera 27 No. 18-37 Barrio El Bosque, en el Municipio de Sincelejo-Sucre. Por tener sus ramas laterales entrelazadas con las líneas de alta tensión y telefónicas las cuales están ocasionando daños y representando peligro a su vivienda y vecinos. Para lo cual se recomienda que esta actividad se realice una vez termine su etapa de floración.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol para su poda, únicamente de las especies autorizadas

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0431**  
23 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al Municipio de Galeras identificado Nit. 800049826-0 representado legalmente por el Alcalde Municipal y la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificada con el Nit 900264081-4, de los cargos consignados en el inciso primero del artículo segundo del Auto No 0001 de 02 de enero de 2014. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar responsable al Municipio de Galeras identificado Nit. 800049826-0 representado legalmente por el Alcalde Municipal y la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificada con el Nit 900264081-4, de los cargos consignados en el inciso tercero del artículo segundo del Auto No.0001 de 2 de enero de 2014. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar responsable al Municipio de Galeras identificado Nit.800049826-0 representado legalmente por el Alcalde Municipal y la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificada con el Nit 900264081-4, de los cargos consignados en el inciso cuarto del artículo segundo del Auto No 0001 de 02 de enero de 2014. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO:** Sancionar al Municipio de Galeras identificado Nit. 800049826-0 representado legalmente por el Alcalde Municipal y la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificada con el Nit 900264081-4, con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, De conformidad al artículo 40 numeral 10 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** El valor de la multa Impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por al Municipio de Galeras representado legalmente por el Alcalde Municipal y la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificado con el Nit 900264081-4, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

**ARTICULO SEXTO:** En firme. la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar al Municipio de Galeras representado legalmente por el Alcalde Municipal y a la empresa EMPAGAL S.A E.S.P, identificado con el Nit 900264081-4 de la presente providencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1° de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio ([www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co), subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico [licencias@minambiente.gov.co](mailto:licencias@minambiente.gov.co), con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0432**  
23 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE  
AGUA SUBTERRANEA”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo 44-IVC-PP-09 (39 de ADESA), localizado en la Finca San Ángel -margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el Municipio de Sincelejo, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): latitud = 9°19'9.079"; Longitud 75°19'7.38", a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor PEDRO GUTIERREZ BAHUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.745.674.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P para que aproveche un caudal máximo de 13 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 44-IV-C-PP-09 (39 de ADESA); el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día. Este caudal quedará sujeto a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, e) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

**ARTICULO TERCERO:** Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse para su evaluación por parte de CARSUCRE, los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben

estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes.

4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.

4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

4.6 Permitir a CARISUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.

4.7 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

4.8 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá instalar y mantener en óptimas condiciones a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

4.9 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución 0842 de 23 de septiembre de 2010 expedida por CARISUCRE. El beneficiario de la concesión deberá presentar a esta entidad la alternativa para su evaluación y aprobación. Para lo cual se le concede un término de seis (6) meses.

4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

4.11. Aguas de la Sabana S.A E.S.P deberá tratar el agua con procesos de desinfección antes de ser enviada al usuario final.

4.12. El concesionario deberá reportar T rimestralmente a "CARISUCRE", los caudales y volúmenes explotados.

4.13. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.14. AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá realizar Control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARISUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM, la toma de muestras supervisadas por CARISUCRE y los resultados enviados en original.

4.15 El concesionario deberá presentar a la

Corporación los Planes de Acción tendientes a la implementación del uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997, la Resolución 0634 de julio 24 de 2009 expedida por CARISUCRE o aquella que la modifique. Una vez notificada la presente providencia.

4.16. El concesionario deberá presentar a CARISUCRE la Autorización Sanitaria una vez le sea otorgada por la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO QUINTO:** Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

**ARTIUCULO SÉXTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARISUCRE, en forma inmediata, para que se tomen las decisiones del caso.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARISUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

**ARTICULO DÉCIMO:** El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

11.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARISUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

11.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARISUCRE".

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre

de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSAUCRE.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSAUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTICULO DÉCIMO SÉXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSAUCRE

**RESOLUCION No.0433**  
23 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, identificado con el NIT. 892280063-0, a través de su Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 892002 Y: 1530859 Z: 197, ubicado frente del cementerio municipal de San Pedro, debido a que sus ramas de amplio follaje genera perjuicio a los vecinos del sector.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSAUCRE, no se hace

responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSAUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSAUCRE

**RESOLUCION No.0434**  
25 mayo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA  
TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces. para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Laurel (Laurus nobilis), en coordinación con la Empresa ELECTRICARIBE S A., el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:853539 Y: 1519581 Z: 199m, ubicados en la calle 25F No 71-23 Barrio Los Pioneros en el Municipio de Sincelejo, por representar peligro a las Viviendas vecinas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0435**  
25 mayo de 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA  
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. identificado con el NIT: No.802007670-6, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Orejera (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 857390 y. 1520092 Z: 204m, ubicado en la diagonal 35 Cra 34 Barrio Baston del Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas y follaje abundante le dan peso extra al árbol y por la abertura que presenta podría debilitar su tronco,

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún

momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a Iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 Y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0436**  
25 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora EDILMA ISABEL ANAYA PEREZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba de leche (*Hura crepitans*), que se encuentra plantado en predios perteneciente a su vivienda ubicada en la carrera 2 No. 4-24 Barrio Vista Hermosa en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 852604 Y:1522.367 Z: 240m, debido a que se convierte en un potencial peligro tanto para las estructuras físicas como para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de sufrir tronchamiento de sus ramas por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta

época del año azotan la zona.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorizada deberá coordinar con la Empresa ELECTRICARIBES.A. E.S.P., para que el día en que se programe la actividad de corte del árbol, se interrumpa el fluido eléctrico en ese sector

**ARTICULO TERCERO:** La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

**ARTICULO CUARTO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO QUINTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 855.004, Y: 1.522.598, Z:194m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

**ARTICULO NOVENO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO DECIMO:** la autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARISUCRE

## **RESOLUCION No.0437**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: : AUTORIZAR** a la Empresa EXPRESO BRASILIA S.A., a través del Gerente Expreso Brasilia de Sincelejo. señor JUAN SOTO, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de cuatro (4) árboles de las especies: laurel (Ficus benjamina), Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y Campano (Pithecellobium saman), en coordinación con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., los cuales se encuentran plantado en las coordenada X:856558 Y: 1519948 Z: 194m, ubicado en la calle 38 No. 25-61, carretera troncal de occidente, en el Municipio de Sincelejo por estar representando perjuicio y peligro debido a la gran altura de copa de sus ramas que se encuentran entrecruzadas con las líneas de alta tensión. lo que puede ocasionar interrupción en el fluido eléctrico y/o corto circuitos, además colocando en riesgo a la gran población que allí transitan.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de CUATRO (4) árboles para su poda únicamente de la especie autorizada

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de Julio 21 de 2.009

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

**ARTICULO DECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por

aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0438**  
25 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: Roble (Tabebuia rosea) y Ceiba de leche (Hura crepitans), en coordinación con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., los cuales se encuentra plantado en las coordenadas X: 856893 Y: 1521629 Z: 168m; X:856893 Y: 1521629 Z: 168m, ubicado en el parque la Paz del Barrio las Margaritas en espacio público del Municipio de Sincelejo, ya que algunas de sus ramas se encuentran direccionadas hacia las líneas de alta tensión.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (2) árboles, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su

conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0439**  
25 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), en coordinación con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 853876 Y: 1519755 Z: 193m, ubicados en la calle 25C No. 9F- 14 Barrio los Pioneros en el Municipio de Sincelejo, por representar peligro a las viviendas vecinas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y

todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0440**  
25 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Higo (Ficus carica), en coordinación con la Empresa ELECTRICARIBE S A., el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 853983 Y: 1518266 Z 210m, ubicados en la calle 32 No SA- 70 Avenida Argelia en el Municipio de Sincelejo, por representar peligro a las viviendas vecinas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO SEXTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará

seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0441**  
25 mayo de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: : 800104062-6**, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853454 Y: 1520031 Z: 195m; X: 853456 Y: 1520031 Z: 195m, ubicados en la calle 240 No. 06-03 del Barrio la Selva del Municipio de Sincelejo, por estar representando perjuicio en viviendas vecinas de la señora EURLINES FUNEZ.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución

**ARTICULO CUARTO:** CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado

**ARTICULO SEXTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa

aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies maderables, ornamentales, frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009,

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0442**  
**25 mayo de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, identificado con **NIT: 892200312-8**, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles de la especie Guacamayo (Albizia carbonaria), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 87305'1: Y: 1.528.317, Z: 208m, localizado en la parte exterior de la finca El Porvenir a la altura del Kilómetro 4 sobre la margen izquierda sentido de la vía que de los Palmitos conduce hasta el corregimiento de Sabanas de Pedro, en jurisdicción del Municipio de los Palmitos. por convertirse en un potencial peligro para los transeúntes en motocicleta y vehículos que a diario circulan por la vía con pasajeros a bordo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de cuatro (05) árboles de la especie autorizada.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado

**ARTICULO SEXTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, y sembrarlos en la misma zona publica de la vía en las coordenadas geográficas X: 873.051 Y: 1.528.317, Z:208m X: 872.954 Y: 1 528 363. Z: 188m en especies maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

**ARTICULO NOVENO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO UNDECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO DUODECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO PEREZ ROMERO**  
Subdirector General  
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0443  
31 mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN  
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JOSÉ ALFREDO MARTINEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía NO.92.502.527 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Catorce Mil (14.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a SETENTA (70) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca Loma del Tigre, ubicada en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 853238, Y:1518215, Z:202m; X: 853108, Y:1518205, Z:203m; X: 853050, Y:1518140, Z:182m.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el corte de Catorce Mil (14.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a SETENTA (70) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Loma del Tigre en las coordenadas geográficas X: 853238, Y: 1518215, Z:202m; X: 853108, Y:1518205, Z:203m; X: 853050, Y:1518140, Z:182m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4del Banco Popular, la suma CIENTO SETENTA y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) Mete, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTICULO SEXTO:** CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de

CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARISUCRE**